

8

**LA SOCIEDAD JUDÍA ARAGONESA
EN LA EDAD MEDIA**

por

Miguel Ángel MOTIS DOLADER

PLANTEAMIENTO: UNA SOCIEDAD «GLOBAL»

Procede preguntarnos si los judíos constituían una sociedad o llegaron a conformar una agrupación de personas reunidas en torno a la consecución de unos objetivos comunes inalcanzables individualmente, dotándose de una estructura jerárquica y de instrumentos o instituciones aptos para lograr dichos fines.

Los requisitos funcionales de la vida social imponen una diferenciación interna en grupos dedicados a la satisfacción de cada uno de los mismos. Existen grupos dedicados al control social, encuadrados en las instituciones jurídicas y punitivas; los hay dedicados a la movilización de recursos materiales —la producción—; a la socialización y transmisión de valores predominantes enmarcados en las instituciones educativas, etc. Sólo cuando la vida de estos contenidos adquiere influjo mutuo y se produce una acción de unos sobre otros, la nueva coexistencia espacial o la sucesión en el tiempo de los hombres se ha convertido en una sociedad.

Todos estos presupuestos se dan en la comunidad judía, verdadera sociedad global dotada de una perennidad que mantiene su identidad; de modo que todas las etapas de la vida de sus miembros —juventud, matrimonio, actividad profesional— se contienen en ella. Existe una voluntad de constituir una sociedad completa, dotada de instituciones propias, de emplazamientos, producto de la convergencia de iniciativas colectivas y privadas.

La concepción de la realidad social en forma estructural es inevitable, dada la naturaleza interrelacional de sus fenómenos, debiendo estudiarlos como conjuntos, distintos de la mera suma de individuos, instituciones y eventos. Desde esta óptica ahondaremos en la dimensión jurídica, territorial, orgánica, supraindividual y financiera, definitorias del marco social. Las propias limitaciones que impone una conferencia de estas características nos obligará a ignorar otras vertientes como la judicatura o el Derecho de familia.

DIMENSION JURÍDICA: EL *STATUS*

En Aragón se dio una atmósfera de tolerancia, no exenta de sujeción, turbada en algunas etapas de su historia —los *pogroms* de fi-

nes del siglo XIV, la campaña conversora desplegada por la Iglesia a principios de la centuria siguiente, la implantación de la Inquisición...— asociada con períodos de crisis y mutaciones. Este plano de inferioridad se tradujo en la legislación.

Los judíos tienen un *status* inherente al depender de los monarcas por derecho de conquista, es decir, son parte del Patrimonio Real. Una de las formulaciones más antiguas de este principio procede del fuero de Teruel de 1176: «nam iudei servi regis sunt et semper fisco regio deputati». Esta estrecha nexuación conlleva cortapisas en su libertad de movimientos (obligación de presentar avales antes de abandonar temporalmente el reino) y en los intercambios comerciales (abono de un tercio de los beneficios obtenidos).

Veíanse supeditados a la voluntad regia pero sin llegar a formar parte de la maquinaria constitucional, política y social (situación anómala de una nación en Diáspora), negándoles la condición de regnícolas. Para ser miembro de la comunidad aragonesa era necesario haber nacido en el reino, tener padre aragonés o haberse naturalizado. Aunque todas estas condiciones eran, en general, cumplidas por los hebreos del reino, se precisaban unas características de orden religioso que ni judíos ni mudéjares cumplían.

Ello no quita para que disfrutaran de completa autonomía en el Derecho de familia, amplia en los aspectos económicos y limitada en la organización interna y en lo penal, creándose con el pragmatismo de la convivencia una suerte de mixtura entre la foralidad aragonesa y la legislación talmúdica.

Hasta cierto punto la nacionalidad no la da el origen o la raza sino la religión. La religión judía y no unas fronteras territoriales constituyeron el ámbito de su identidad. En todo caso, la parte moral y teológica pudo desarrollarse sin más cambios que los originados por su propia dinámica interna, la natural influencia teológico-moral de otras religiones vecinas, y las modas filosóficas del país. Distinta es la situación de la parte profana del Derecho judío; la falta de soberanía política condiciona la aplicación de normas jurídicas propias.

DIMENSIÓN TOPOGRÁFICA: LA JUDERÍA

El asiento físico de una sociedad —*su territorio*— es emanación de su estructura, por lo que esta comunidad ha de entenderse con ayuda de su marco territorial y de su relación particular con su mundo físico.

Los judíos suelen vivir en un recinto si no cerrado (algunas presentaron problemas de cercamiento como la de Teruel y Tauste) sí

delimitable, cercado o encintado con postigos o trenques que se cerraban por las noches y en determinadas festividades (Semana Santa, *Corpus Christi*) donde se exacerbaban los ánimos (Tarazona, Daroca, Zaragoza...) lo cual les protegía y les aislaba a un tiempo de la ciudad. Ello no obsta para que existieran establecimientos externos de carácter artesanal (curtidurías, zapaterías, sastrerías...) y mercantiles (traperías). Esto será más cierto si cabe cuando entren en vigor las leyes segregacionistas de la última centuria medieval, activación del máximo regioseo como razón de Estado: es imprescindible aislar la lepra del judaísmo y su proselitismo, de tal modo que una rápida y drástica segregación imposibilite todo contacto con los cristianos.

Lo que aquí interesa es la existencia de un patrimonio aljamil pues no perseguimos analizar el trazo urbanístico de las juderías sino la semiótica de las edificaciones con contenido social: las sinagogas, las carnicerías y los cementerios.

La sinagoga encierra diversas funciones comunitarias: a) cultural-religioso (circuncisión, mayoría de edad, bodas...) y de oración —*bet-tefillah*— o santuario —*miqdas me'at*— b) centro cívico por excelencia donde se reúne la asamblea plenaria y la comisión permanente de gobierno —casa del concejo— y c) núcleo de fundaciones civiles y benéficas, sede de los tribunales de justicia, centro e institución docente de la comunidad —*bet ha-midrás*— a modo de academia —*yesibah*— que asumen la instrucción de los párvulos y la formación bíblica y talmúdica de los adultos.

Tienen sus propios hornos donde cocían el pan ácimo o «pan maçot» consumido en días de Pascua; sus tabernas donde se despachaba el vino «judiego» y, por supuesto, sus carnicerías, donde se expendía carne «kosher», apta para el consumo judío. Dentro de la comunidad hebrea la matanza de animales y el aprovechamiento de la carne están sujetos a una vigilancia rigurosa según su propio ritual «shehitá» (desangrado, extirpación del sebo y grasa y deshuesado) y sacrificada por el matarife de la comunidad o «shohet».

La judería se prolonga, con lógica discontinuidad, en sus propios cementerios extramuros u onsarios aunque son tan coincidentes en algunos aspectos con los cristianos y mudéjares que hace muy difícil la diferenciación (Teruel, Calatayud, Zaragoza, Huesca, Tarazona...).

DIMENSIÓN ORGÁNICA: LA ALJAMA

No todos los individuos que pueblan la judería forman parte de la aljama; quedaban exceptuados las mujeres y los niños, al igual que las familias francas. Los criterios de riqueza no entrañaban exclu-

sión. La *aljama* o *kahal* constituye una corporación autónoma, con sus propias instituciones religiosas, jurídicas, administrativas y económicas, similares al concejo medieval. Para que pueda constituirse se precisa un *quorum* de diez cabezas de familia o varones mayores de edad —*minyán*— que comporta la edificación de una sinagoga.

Se generan fuertes tensiones internas cuya incubación trajo consigo luchas de los distintos grupos sociales. Desde la segunda mitad del siglo XIV se gestará la nueva organización de las aljamas en medio de disensiones internas, aparecen las primeras *taqqanôt* que junto con los privilegios y mandatos marcan la senda por la que debía discurrir la regencia de la aljama: 1.º especialización: reparto y delegación de funciones y 2.º acatamiento de las decisiones adoptadas por mayoría, desechando los regímenes oligárquicos y asamblearios.

La novación de estos principios permitió que el monopolio de las tareas de gobierno, que en un principio estaban ostentados por un número reducido de familias, pasara a ser patrimonio de la aljama, permitiendo el acceso a los tres grupos socioeconómicos; muy a pesar de los retrocesos y los impedimentos puestos por los antiguos detentadores del gobierno.

Desde fines del siglo XIV ya han fraguado los tres organismos primordiales de gobierno colegiado: la asamblea plenaria, un consejo o cuerpo consultivo y un comité ejecutivo (adelantados).

La comunidad se reúne rara vez, un consejo de una docena de hombres toma las decisiones principales, un cuerpo ejecutor restringido las aplica; los adelantados o *neemamim*, traducción al hebreo de *fideles*, o *muqdamim* que lo toman del castellano «adelantado». Éstos oscilan entre los 2 y los 5 dependiendo de la complejidad administrativa que alcanzaran. Su mandato no solía exceder el año. Ordinationes prototípicas como las dictadas bajo la lugartenencia de la reina doña María delimitan sus funciones: «jutgar e determinar todos e qualesquiere pleytos et cuestiones que adelant dellos vendran... e costrenyr a los singulares sobre las cosas tocantes a la ley judaica, o a feyto d'anima, o ad almosna, o spitales, o semblantes cosas». Éstos suelen ser asistidos por un Consejo adjunto de 6 a 30 miembros —*ansé ha-ma' amad*— cuya formación parece remontarse a fines del siglo XIII o comienzos del XIV.

Además de estos organismos básicos de poder existen otros cargos cuya designación correspondía al rey y/o a la aljama: administración y percepción de impuestos (clavarios, tasadores, recaudadores); jurídicos, que exigían conocimiento de la ley judía (jueces, notarios, albedín); representativos (mensajeros y procuradores); auxiliares (andadores, porteros); religiosos (rav, rabinos, matarifes). Todos es-

tos puestos directivos estaban bajo el control de un funcionario real: el merino y el vicemerino.

DIMENSIÓN SUPRAINDIVIDUAL: LOS «ESTRATOS» SOCIO-ECONÓMICOS

En el interior de la sociedad judía tres son los elementos que generan prestigio: la fortuna, no en sí misma sino como vehículo a través del cual se ejercita la generosidad hacia los judíos menos favorecidos por la suerte; la sabiduría y el conocimiento de la ley y la distinción por el nacimiento (entre los españoles se tenía la noción de una nobleza colectiva, considerándose descendientes de la tribu de Judá, superior a la de Jacob).

El cuerpo colectivo de la aljama se halla dividida en tres estamentos o manos (mayor, mediana y menor) dependiendo de la capacidad económica de sus miembros y su categoría social. El estamento se refiere a aquella división de orden interna de tipo jerárquico y carácter funcional donde las diferencias se establecen mayoritariamente en función de la posición social, consagrada por el derecho, poseyendo un *status* jurídico propio.

La sociedad hebrea, según el régimen tributario, se articula en dos grupos desproporcionados numéricamente: los francos y los pecheros.

Los judíos francos

Una porción de judíos, muy reducida y en vías de extinción al no poder ejercer cargos públicos, estaban exentos de tributación, gracias a la obtención del rey una carta de franquicia. Su situación privilegiada se documenta en Zaragoza (Cavallería y Alazar), Calatayud (Abentilca, Constantín, Abendahuet) y quizás en Huesca; al igual que los intelectuales (rabinos) eximidos en función de su oficio y los cortesanos hasta el año 1284 aproximadamente.

La aljama desde fines del siglo XIV lucha contra los privilegios de los cortesanos consiguiendo la derogación de algunas sinecuras. El asunto presentaba aristas más complejas en virtud de disposiciones antiquísimas que les colocaban al margen de la jurisdicción del rey y las aljamas. Aunque los reyes intentaron impugnar estos privilegios no lo consiguieron.

Las familias francas de Zaragoza eran vasallas de la Orden del Hospital y tenían su propio «barrio» dentro de la judería cerrada. Se mantienen al margen de la organización de la aljama donde no de-

semeñaban ningún cargo público ni asistían a las asambleas comunitarias. Escapaban a la jurisdicción de los tribunales —*berurim*— y de sus oficiales, así como de las penas de excomunión y *herem*. En las actas de concesión de sus prerrogativas se les confirmaba en la posesión plena de sus bienes reconociéndoles el derecho al cobro de sus préstamos incluso en el caso de que el rey hubiese concedido moratorias a los deudores. Se les eximía de prestar juramento porque no se podía dudar de su palabra. Por otro lado, sus señores naturales no podrían prescindir de ellos ni cambiarlos por otros vasallos cristianos, judíos o sarracenos.

La comunidad no podía rechazarlos ni restringir sus derechos de librecambio, ni echarles de la sinagoga; formaban parte de las cofradías y tenían un lugar reservado en los cementerios. En compensación tributaban a su nuevo señor —el Castellán de Amposta— una cantidad simbólica en concepto de pecha que asciende a 10 sueldos en el caso de los Alazares y 50 en el de los Constantin. El origen de tales prerrogativas se remonta a los primeros tiempos del siglo XIII; en recompensa a las órdenes militares y a dos de los más afamados e ilustres judíos de Zaragoza.

Practican una endogamia selectiva, emparentando con judíos de su misma categoría, mezclándose con los pecheros si éstos habían amasado una considerable fortuna. Su condición es superior a la de la mano mayor. Poseían sólidas propiedades mobiliarias, inmobiliarias y fiduciarias, contaban con un nivel cultural elevado, buena parte de los cuales eran reclutados como científicos, hombres de letras, administradores, banqueros o recaudadores de impuestos. Como grandes financieros, los linajes francos se dedican —como los Alazares— a la práctica de la medicina, al comercio y los préstamos que reinvierten en la adquisición de bienes raíces, de siempre unos valores económicos en alza y no sometidos a las grandes oscilaciones del mercado. Los Cavallería son recaudadores de impuestos y arrendadores de rentas.

Tras la disputa tortosí y las predicaciones de micer Vicent, se columbra el inicio de su declive, con la conversión de los Cavallería sólo quedarán los Alazares, que en 1492, con motivo de su expulsión, decidirán seguir el camino de la diáspora rumbo a Nápoles con todos sus bienes gracias a la franquicia que disfrutaban.

Existen otras familias entre los que se hallan los Constantin y los Abendino que no tienen obligaciones fiscales hacia el municipio zaragozano (pago de la guarda de la judería, pontaje...) con la exclusiva obligación por este amparo de hacer entrega anual de 7 sueldos en efectivo y 5 pares de capones.

Los judíos pecheros

Son los integrantes genuinos de la aljama al estar sujetos al pago de la pecha o «peyta». Básicamente la complejión de la sociedad en estamentos económicos procede de las noticias que poseemos de su poder adquisitivo al repartir los impuestos.

Se hallan distribuidos en tres estamentos socioeconómicos o manos: la mayor, menor o media (Teruel, Huesca, Zaragoza, Jaca, Catalunyaud...). Son términos equiparables, en cierta forma, a las clases sociales o a los estratos socioeconómicos. D. Romano, atendiendo a una prorrata de los judíos contribuyentes de la ciudad de Jaca en 1377, los distribuye en tres segmentos basándose en la tasación de sus impuestos: a) mano mayor, más de 25 sueldos, b) mano mediana, de 4 a 25 sueldos y c) mano menor, menos de 4 sueldos. En Huesca, en función de los capítulos de la alcabala aprobados en 1389, se delimitan dos escalas entre los sujetos pasivos del «cabeçaje»: la cabeza mayor, que contribuía con 25 sueldos, y la menor con 10.

a) *Los judíos mayores*: equivalentes a la mano mayor o aristocrática, situados en la cúpula de esta arquitectura con una instrucción cultural encomiable, tienden a ampararse en el monarca y en la corte, recibiendo numerosas prebendas y prerrogativas. Buena parte de ellos tienen acceso a cargos diplomáticos, traductores, trujamanes, intérpretes...

Se cuentan muchos terratenientes, prestamistas, financieros y hombres de ciencia (Pedro IV tuvo especial inclinación hacia ellos). Fueron recompensados con la disminución o exención total o parcial de impuestos, la dispensa del distintivo judío, la asignación de violarios o salvoconductos especiales, etc. En un primer momento detentaron el poder ejecutivo y los resortes de gobierno, implantando un sistema de renovación de cargos mediante la cooptación, que permitían su perpetuación e imposibilitaban una cierta permeabilidad en el acceso de otros grupos sociales a las tareas rectoras.

b) *Los judíos menores*: hasta fines del siglo XIV la documentación emplea esta terminología, no distinguiendo la mano mediana de la menor.

• *mano media o mediana*: compuesta de individuos dedicados a la práctica artesana o fabril, el comercio y las profesiones liberales en general, con una base social muy amplia. De esta suerte se insertan desde los cirujanos y especieros hasta artesanos (del cuero, metales, maderas, tejidos...) y artistas. En Huesca se detallan las siguientes profesiones: alfareros, bajadores, plateros, torneros, albarderos, herreros, baldreseros, zapateros, piqueros, cavadores, la-

bradores, corredores, pelleros, tratadores, escribas, físicos, procuradores, juboneros, sastres y zapateros.

Alguno de ellos por sus dotes y aptitudes —cirujanos, artesanos y artistas— se lanzan a la aventura de la corte para desempeñar su cualificado oficio de mege, zapatero, perlero, orífice... A veces les son conferidos cargos aljamiales: vicemerinato, albedinato, rabinado de la degüella, etc. No se acogieron a la exención tributaria por los perjuicios que ocasionaba a sus correligionarios.

Esta capa social, compuesta en su mayoría por artesanos y comerciantes, trabaja por cuenta propia, compaginando el ejercicio de su profesión con el negocio de préstamo de subsistencia o a pequeña escala. Suelen contar con un pequeño huerto o heredad y un corral compartiendo el espacio con el obrador situado en el porche o en la cambra de los bajos de su casa.

• *mano menor*, agrupa a los judíos económicamente más indigentes (libres del impuesto personal pero no del pago de las sisas) y condensa la bolsa de pobreza. Fiel reflejo de ello las cofradías asistenciales, hospitales y demás organismos de beneficencia.

* * *

La comunidad, que se comporta como una nomocracia truncada con vocación de estado providencialista, asume distintos deberes con el fin de preservar un cierto equilibrio entre los potentados y los desposeídos de la fortuna. Si estas prestaciones no se verificaran las tensiones sociales estallarían:

a) Existe una tácita responsabilidad de los padres y de la sociedad por asegurar la educación elemental de sus infantes, al igual que el acceso a una educación superior para los jóvenes y adultos. Mantienen a un instructor y la educación es gratuita (sostenida con la sisa de la carne y el vino, los matrimonios, las circuncisiones, los enterramientos) para pagar el material didáctico y los salarios.

b) La iniciativa comunitaria y la asistencia privada se apoyan mutuamente para asegurar la subsistencia de los económicamente débiles y se encargan de la ejecución de los deberes religiosos de carácter social y caritativo. La organización comunitaria posee, en general, una limosnería para paliar los desequilibrios estructurales.

Las cofradías se imponen en la geografía judía aragonesa para observar con gran escrúpulo el código ético y religioso. Para acoger a los menesterosos la comunidad se sirve virtualmente de dos redes

esenciales: la de los hospitales y la de las cofradías. Desde las últimas centurias medievales rara es la comunidad israelita que no posea un hospital a instancias de la iniciativa pública o privada. Para ser admitidos basta con ser judíos y carecer de recursos económicos básicos no discriminando por razones de sexo, edad o lugar de residencia (acogen transeúntes). En Zaragoza, en el momento de la expulsión, contaba con un centro benéfico hospitalario cuyas instalaciones tenían una dotación de nueve camas y dos jergones distribuidas en dos palacios o salas, cinco habitaciones y dos retretas, para una población de 1.800 habitantes.

Las cofradías o *haburôt* pueden definirse como asociaciones o hermandades de ayuda mutua que no se adscribían sólo a sus afiliados y que prestaban los cuidados imprescindibles en su existencia terrena y en el óbito. En Zaragoza la primitiva «almosna de la judería» se diversificará y especializará sus prestaciones: *Sombreholim* (atención al enfermo), *Biocorolim* (visita de enfermos), *Lelezmuroz* (cuyos cofrades comenzaban al alba a recaudar limosna para los necesitados), *Hocé-Hecé* (de los que hacen misericordia), *Malvisé Arumim* (vestir al desnudo), *Rotfecedé* (los que van en pos de la beneficencia), *Talmud Tora* (del estudio), *Cefarim* (de los libros), *Nocé Amita* (encargadas de transportar al difunto hasta el cementerio), *Cabarim* (se ocupa de enterrar a los muertos).

En ocasiones determinados gremios poseían una cofradía sinagogas propias: los torneros —visitadores de enfermos— y los zapateros de Zaragoza, los tejedores de Calatayud —guardián de enfermos—, la cofradía de Huesca de los enterradores data de 1323...

DIMENSIÓN TRIBUTARIA: LA JUSTICIA REDISTRIBUTIVA

Frente a lo que pueda deparar una observación epidérmica, la sociedad judía es dinámica, germinándose en su fisiología numerosas tensiones. Las luchas intestinas estallan con gran virulencia y llegan a poner en peligro los fundamentos comunitarios a lo largo del siglo XIII y XIV. Muchos factores de discordia acumulan sus efectos, aunque básicamente son tres los que concitan estas luchas de los distintos estratos: el reparto del poder, la distribución de los impuestos y las desigualdades sociales.

La aljama constituye un organismo cuasi-soberano ya que depende directamente del rey o de su señor jurisdiccional (nobles, iglesia, Órdenes Militares), a quien rinde vasallaje; pero además forma parte del reino, contribuyendo, desde la segunda mitad del siglo XIV, en los subsidios votados por las Cortes. Se ancla en el seno de los pue-

blos, villas y ciudades donde no se integraba en su sistema hacendístico pero con cuyo organismo debía compartir los gastos que atañían al bien común (reparación de murallas, conservación de puentes).

La soberanía es el poder material y jurídicamente fundado, ejercido por un ente público —en este caso la aljama— sobre un territorio y sobre las personas y las cosas que en él se encuentran: el poder ejercido mediante disposiciones vinculantes y el empleo de la actividad administrativa. Una posibilidad de actuación es la financiera, correspondiéndole facultad decisoria en materia de gastos e ingresos públicos.

Sistemas de recaudación

Con los tributos se atienden las exigencias de estabilidad y progreso sociales y se procura una mejor distribución de la renta, tratando de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una actividad que se concreta en prestaciones individualizadas a sujetos determinados.

La aljama, como las corporaciones civiles cristianas, disponen de un sistema propio de recaudar los fondos precisos para hacer frente a las demandas interna y externas —a la subsistencia, en suma, como colectivo— (la actividad financiera aparece aquí claramente como una actividad instrumental, como una condición para el logro del resto de las actividades de la comunidad y como un medio de que éste consiga sus fines). El soberano se reservaba el derecho de veto. Al margen de los créditos, los impuestos eran la principal fuente de ingresos con que contaba la aljama. En las colectividades con estructuras poco desarrolladas o jerarquizadas el sistema de reparto o tallas constituía el único para satisfacer las necesidades pecuniarias, lo que presentaba serios inconvenientes a la hora de establecer la *ratio* del reparto.

En la evaluación de la prorrata existen dos opciones contrapuestas: la de los ricos, partidarios de que se hiciera una tasación, y la de los menos poderosos, que preferían el sistema de declaración personal jurada. *Grosso modo* ambas modalidades consistían en:

a) Los notables elegidos por la aljama, tras prestar juramento —el perjurio, la mala gestión o la conducta reprochable significaba anatema y excomunión— tasaban el patrimonio de los contribuyentes —el *péseq* o base imponible— para aplicar a continuación la escala impositiva adecuada —la *quisbá*—. Este sistema despertó auténtico clamor por los reiterados abusos de poder, su venalidad y corruptibilidad y la arbitrariedad en sus estimaciones.

b) El segundo sistema parecía más equitativo para los contribuyentes. Fundaméntase en una declaración jurada personal —*hodaot*

o *zijronot*— que registraba su patrimonio en un libro contable. Los funcionarios del impuesto ayudaban al interesado a aplicar las escalas correspondientes, trasladaban la suma al libro del registro de la aljama (*pinca* o *ha cahal*) entregando al declarante un recibo o *maz-kéret*, una vez evaluado el impuesto por su patrimonio. Esta modalidad inducía a la ocultación.

Tanto una como otra tenía que ser aprobada en una asamblea plenaria de la aljama, quien designaba una comisión para llevarla a efecto. Esta se aplicaba por espacio de uno a tres años.

Conflictividad social

Al menos desde la segunda mitad del siglo XIII nos consta para las principales comunidades hebreas aragonesas, el privilegio que les autoriza a repartir según su propia reglamentación los impuestos. La judería de la capital del reino cuenta con esta prerrogativa desde 1258, donde decidió que cada cual tributara en función de su riqueza.

La oligarquía conserva su papel preponderante en los siglos XIII al XV, a pesar de la gestación de modos de gobierno «democráticos» participativos y de la elección periódica de sus dirigentes. Este predominio se fue resquebrajando una vez desechada la cooptación que les permitían perpetuarse a sí mismo al elegir a sus sucesores.

En la ciudad de Zaragoza, la comunidad se agita entre 1260 y 1285, sobre el cálculo de la base del impuesto, cuyo sistema no había sido establecido todavía, lo que derivará en la creación de un partido populista y de una facción de ricos. Las luchas entre las grandes familias —el proceso de oligarquización es paralelo al cristiano— se interfiere con los conflictos fundados sobre las oposiciones entre grupos sociales. Así, el baile Judah de la Cavallería, reagrupa en torno a sí numerosa clientela, impidiendo que el talmudista Yom Tov Ishbih pudiera investigar la licitud de los privilegios fiscales de las grandes familias Alconstantín y Alazar. Sus investigaciones se vieron interrumpidas al ser herido gravemente por sicarios de aquéllos.

De este modo, reiteremos que se perfilarán dos tendencias a lo largo del siglo XIV —imagen de posturas antagónicas— protagonizando enfrentamientos entre los judíos mayores y menores —la sociedad se manifiesta en *status nascens* en torno a la modalidad en el reparto de impuestos—. Se impone la tasación, introduciendo la novedad de que en la comisión encargada de efectuar la tasación estarían representadas las tres manos. Al fin logró aplicarse la tributación indirecta, conocida en el resto de Europa —donde ya había

triunfado— como «imposiciones o sisas». La ordenación económica dada en 1331 para la aljama de Zaragoza constituye un jalón precursor respecto al reino de Aragón.

En el último cuarto del siglo XIV se produce un postrer intento de concordia, bajo un programa de reforma de las grandes líneas de representación de disposiciones generales aplicadas sobre las comunidades judías del reino de Aragón. Tienden a asegurar una cierta equidad en la repartición de impuestos y evitar las luchas internas de grupos familiares. El poder soberano designa un *collegium* de 51 miembros, lo que conduce a una representación paritaria de las tres manos, cada una de las cuales es consciente de sus intereses distintos como para ambicionar ser presentados por separado. Juran no guiarse por odio, rencor o favoritismo y entre ellos eligen tres tasadores, uno por cada mano. El sistema es abierto, en la misma medida en que todas las capas de la sociedad están representadas, preservando la influencia de algunas familias de fortuna de la mano primera.

Una minuciosa legislación garantiza la objetividad de las operaciones de los tres tasadores: residen en estancias incomunicadas y vigiladas; el gobierno les facilita la lista de los miembros de la comunidad; cada tasador procederá a una estimación particular en conciencia de los impuestos de cada contribuyente; acto seguido se comparan las tres estimaciones y por una simple operación de división y multiplicación por tres se calcula el impuesto que será salvaguardado por el secretario de la comunidad, dejando una de las copias al equipo de gobierno para evitar posibles sobornos de la aristocracia. El secretario no podrá ser reelegido, salvo dos años más tarde. Para reducir la formación de facciones familiares se prescribe que un padre y sus hijos, o dos hermanos, no compondrían un mismo consejo más que una vez.

Según M. Kriegel, la polarización mantiene mejor la cohesión del grupo: las querellas internas, las rivalidades entre los jefes de clanes apoyados en sus clientes respectivos, tiene la facultad de llenar los corazones, movilizar las pasiones y ocupar todo el campo de interés. Realizan paradójicamente un futuro integrador. Es fiel testimonio de que la sociedad judía es introvertida pero no cae en el hieratismo o en una indefinida reproducción de ella misma: los furores que la animan garantizan su vitalidad.

Gastos e ingresos

Los gastos a los que ha de hacer frente la hacienda aljama se dividen en:

a) *Ordinarios* o *anuales*: son impuestos debidos a la corona y sus descendientes, incluidos en el capítulo de rentas del Patrimonio Real (cena de ausencia y de presencia, lezda, pecha ordinaria, caballerías...), pago de salarios, intereses y amortización de préstamos y censales.

A fines del siglo XIV en Zaragoza se abonaban: 11.000 sueldos de tributo ordinario; 10.000 sueldos de demanda ordinaria; 4.500 sueldos de subsidio; 1.250 sueldos barceloneses de protección; 400 sueldos de cena de ausencia y 133 sueldos 4 dineros de cena de gobernación.

b) *Extraordinarios*: son subsidios debidos al rey o la familia real (guerra de los Dos Pedros, nupcias, coronaje, maridaje y a finales del siglo XV, la práctica usuraria), sanciones pecuniarias (caloñas), protección civil (reparación del Puente de Piedra de Zaragoza, murallas de Calatayud, Huesca o Daroca), gastos de representación, gastos corrientes y de administración, asistenciales...

Las fuentes de ingresos se pueden clasificar en tres apartados esenciales, diferenciados por la riqueza o la *res* gravada para cada uno de ellos.

a) *Los impuestos directos* repercuten sobre la riqueza directa e inmediatamente considerada a través de la posesión de un patrimonio o de la obtención de una renta.

Se denomina «pecha» (talla personal) tanto al importe global a repartir entre los sujetos pasivos de la aljama como a la prorrata que les correspondía y afrontaba la parte sustancial de los presupuestos comunitarios. En la práctica la distribución no siempre se acomodaba al verdadero poder adquisitivo de los contribuyentes. Pechaban los judíos mayores de 18 años y los hijos emancipados, aunque no los hubieran cumplido.

El «cabezaje» en las aljamas zaragozanas presentaban un montante que oscilaba entre los 6 y 18 sueldos anuales, mientras que en las oscenses abarcaba desde los 10 a los 25 sueldos. El cálculo se efectuaba a tenor de sus ingresos, y quedaban excluidos los minusválidos (con incapacidad transitoria o permanente para ejecutar un trabajo) y los que no superaban unos ingresos mínimos (en Huesca se fija una *ratio* de 100 sueldos).

Básicamente la base imponible opera sobre el rendimiento del trabajo personal y las actividades profesionales (brazaje); rendimientos del capital (préstamos) y el patrimonio inmobiliario rural o urbano (talla de heredades). El brazaje consistía en una miaja por cada seis dineros de ganancia (3,3% de la base imponible para todo el reino) recaudándose semanalmente el domingo o el jueves. Los préstamos pagan una tasa en torno al 2% si son prendarios y 1,25% si son con fiadores.

El patrimonio nunca supera una tasa porcentual del 2% del valor catastral (con la excepción de la adquisición de inmuebles que podrán verse afectados hasta un 2,5%), incrementándose a medida que éste superase el centenar de sueldos, a razón de un sueldo por cada fracción. Los bienes raíces urbanos (viviendas y tiendas) abonaban sobre el 1,2% y los rústicos (huertos, viñas, campos...) un 1,6%.

El cobro es complejo al distribirse en 12 ó 15 cuotas anuales. Si las fincas urbanas habían sido arrendadas a terceros, pagaban un dinero y medio por sueldo percibido; las rústicas veían disminuida su tasa a un dinero por sueldo, de igual manera que los beneficios industriales. Las compraventas debían pechar cuatro dineros por libra bruta vendida según el tipo de mercancía.

b) *Los impuestos indirectos* (imposiciones o sisas) gravan la riqueza a través de la capacidad económica: la circulación o el tráfico.

Las sisas se imponían sobre determinados artículos de consumo —casi siempre de primera necesidad como el vino, la carne y el pan—. Se aplicaba detrayendo un porcentaje del peso o —opción que terminó por implantarse— por un recargo en el precio. En lo que respecta al vino se calculaba sobre una base de 15 sueldos por persona y mayor de trece años cada anualidad, mientras que la carne —lanar, cabría o vacuna— contribuía a razón de 4 dineros por libra.

Su incidencia se dejaba sentir también sobre el tráfico de productos manufacturados y de transformación. Mediante la «mercadería» se percibían unas tasas que oscilaban entre el 1,25 y el 2,5% del valor declarado. En concepto del «forniment» la escala tributaria descendía a valores que se sitúan entre el 0,1 y el 0,5%, al tratarse de bienes de uso cotidiano y de alimentación que componían la «cesta de la compra» (aves de corral, carnes, pescado, pan...), sólo en el caso del vestuario o del ajuar con motivo de la celebración de bodas se situaban en la cota máxima del 2,5%.

La recaudación se arrendaba por ejercicios económicos como sucedía con las generalidades, lo pontazgos, etc. lo que ahorra a la aljama el siempre incómodo proceso de recaudación.

c) Cuando los ingresos no eran suficientes para enjugar el *déficit* presupuestario, la aljama recurría a la emisión de deuda pública (empréstitos y censales). Este dinero introdujo a estos organismos en una espiral de endeudamiento que en el preludio de la expulsión se hizo asfixiante.

BIBLIOGRAFÍA

- BAER, Fritz: «Studien sur Geschichte der Juden im Königreich Aragonien während des 13 und 14. Jahrhunderts», *Historische Studien*. Berlin, 1913, [Existe una traducción castellana de SANMARTÍN, A. bajo el título «*Historia de los judíos en la Corona de Aragón (s. XIII y XIV)*», Zaragoza, Diputación General de Aragón, 1985].
- BAER, Fritz: *Toledot ha-yehudim bi Sefarad ha nosrit*. Tel Aviv, 5705/1944-45 (Traducción castellana por J. L. LACAVE, Madrid, 1981, 2 vol.).
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción: «Los judíos de Zaragoza en el siglo XIV: su evolución social», *Minorités et marginaux en Espagne et dans le Midi de la France (VII-XVIII siècle)*, Paris, 1986, pp. 179-183.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción : «Los judíos en Aragón en la Baja Edad Media», *Destierros Aragoneses. I. Judíos y Moriscos. Ponencias y Comunicaciones*. Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1988, pp. 39-59.
- KRIEGL, Maurice: *Les juifs à la fin du Moyen Âge dans la Europe Méditerranéenne*, Paris, Hachette, 1979.
- MOTIS DOLADER, Miguel Ángel: «Corredores judíos en Aragón en la Baja Edad Media», *Aragón en la Edad Media, VII* (1985), pp. 97-155.
- MOTIS DOLADER, Miguel Ángel: «Los judíos zaragozanos en la época de Fernando II de Aragón», *Minorités et marginaux en Espagne et dans le Midi de la France (VII-XVIII)*, Paris, 1986, pp. 385-412.
- MOTIS DOLADER, Miguel Ángel: «Los Judíos Aragoneses en la Baja Edad Media (1283-1479)», *Historia de Aragón*, vol. 6, Editorial Guara, Zaragoza, 1985, pp. 149-184 (Contiene repertorio bibliográfico).
- MOTIS DOLADER, Miguel Ángel: «La expulsión de los judíos aragoneses», *Destierros Aragoneses. I. Judíos y Moriscos. Ponencias y Comunicaciones*, Institución «Fernando el Católico», Zaragoza, 1988, pp. 67-112.
- MOTIS DOLADER, Miguel Ángel: *Los judíos aragoneses en la época del Descubrimiento*, Zaragoza, Diputación General de Aragón, Comisión del V Centenario del Descubrimiento de América, 1989, 136 pp.
- MOTIS DOLADER, Miguel Ángel: *La expulsión de los judíos del reino de Aragón*, Zaragoza, Departamento de Cultura y Educación, Diputación General de Aragón, Colección «Tesis y Monografías», 1990, 840 pp. en 2 vols.
- MOTIS DOLADER, Miguel Ángel: *Ordinaciones de la alcabala de la aljama judía de Huesca del año 1389*, Zaragoza, Anúbar Ediciones, Textos Medievales, 1990, 56 pp.
- MOTIS DOLADER, Miguel Ángel: *Los judíos en Aragón en la Edad Media siglos XIII-XV*, Zaragoza. Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1990, 210 pp.

NEUMAN, Abraham: *The jews in Spain. Their social, political and cultural life during the Middle Ages*, 2 vols. Philadelphia, The Jews Publication Society of America, 5702, 1942.

SERRANO Y SANZ, Manuel: *Orígenes de la dominación española en América*. «Biblioteca de Autores Españoles», Madrid, 1918.